



PROYECTO DE RESOLUCIÓN:

DEL CUARTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

METODO DE ELECCIÓN DE LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS A EDILES INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AMATITLAN, CHICONAMEL, JESUS CARRANZA Y TLACOTEPEC DE MEJÍA, DEL ESTADO DE VERACRUZ, POSTULADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022.

En la ciudad de Xalapa, Veracruz, _____, con la presencia de las y los consejeros estatales en la modalidad virtual a través de videoconferencia digital, con fundamento en los artículos: 1, 2, 4, 9, 34, 35, 36, 38, 41, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 25, 34, 40, 43 numeral 1 incisos d) y e), 44, 47, 88, 90 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos, 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 25, 26, 226, 227 y 228 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2,11, 14, 15, 19, 68, 69 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz; decretos números 218, 219, 223 y 224 publica en Gaceta de Gobierno del Estado de Veracruz de fecha 30 de diciembre de 2021, de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz; 16, 19, 22, 40, 58, 59 y 78 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 inciso e) último párrafo, 48 apartado A fracción XXIX, 61 y 63 del Estatuto; 1, 2 inciso b), 4, 10, 11, 12, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28 y 29 del Reglamento de los Consejos del Partido de la Revolución Democrática; y 1, 2, 3, 4, 26, 27, 33, 34 numeral 1 del Reglamento de elecciones del Partido de la Revolución Democrática, y demás relativos aplicables, así como los LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LAS VIDEOCONFERENCIAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES A DISTANCIA DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El treinta de marzo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidémica de enfermedad generada por el virus SARS-CoV1 (COVID-19)" del Consejo de Salubridad General y, en consecuencia, el treinta y uno de marzo siguiente, se publicó en el mismo Diario Oficial, el Acuerdo de la Secretaría de Salud por el que implementó diversas medidas para evitar la movilización de personas y la interacción física y lograr así la disminución de contagios y propagación del virus.
- II. Que en el Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 29 de agosto de 2020, se determinó la modificación de la Línea Política aprobada por el XIV Congreso Nacional Extraordinario celebrado en noviembre de 2015, observando que a fin de materializar de forma eficiente la estrategia de alianzas en el ámbito estatal el partido adoptará de forma flexible la política de alianzas que mejor se adapte para alcanzar las metas de crecimiento y triunfos electorales establecidas. Serán alianzas que deberán diseñarse desde lo local para ser propuestas a la dirección nacional para su resolución final, buscando siempre el mayor diálogo constructivo entre los dirigentes del



partido en todos los niveles y la mayor unidad posible del partido a fin de evitar defecciones y, en cambio, generar las condiciones más favorables para el triunfo.

- III. Que en el Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 29 de agosto de 2020, se aprobó la política de alianzas para los procesos electorales federal y locales 2020-2021, a fin de concretarse conforme a la Línea Política del Partido, delegando la facultad a la Dirección Nacional Ejecutiva para que, en su oportunidad, de conformidad a lo que establece la norma intrapartidaria apruebe y suscriba el o los convenios de coalición o candidaturas comunes que se concreten, la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición, o de uno de los partidos políticos coaligados, y demás documentación exigida por la legislación electoral respectiva para los procesos electorales federal y locales 2020-2021, todo lo anterior con la participación y coordinación con los Consejos y Dirigencias Estatales de los Estados en elección, en los términos establecidos en nuestro Estatuto.
- IV. Que el día nueve de octubre del año 2020, el X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática aprobó los **“LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS VIDEOCONFERENCIAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES EN LÍNEA DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**.
- V. El 16 de diciembre de 2020, en sesión solemne, se instaló el Consejo General del OPLE y declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 para la elección de ediles de los 212 ayuntamientos y de las diputaciones por ambos principios al Congreso del estado de Veracruz.
- VI. El 6 de junio de 2021 se celebró la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se renovó la integración de la Legislatura del Estado, así como a las y los ediles de los 212 ayuntamientos del Estado.
- VII. Del 9 al 22 de junio de 2021, se llevaron a cabo las sesiones de cómputos municipales de los 212 ayuntamientos, en las que se realizaron las declaraciones de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría de quienes resultaron electos por el principio de Mayoría Relativa.
- VIII. El 6 de octubre 2021, el Tribunal Electoral de Veracruz emitió sentencia en el expediente TEV-RIN-286/2021 y acumulados, por la que se revocó el Acuerdo OPLEV/CG310/2021 y se declaró la nulidad de la elección de ediles del ayuntamiento de Jesús Carranza, Veracruz.
- IX. El 21 de septiembre de 2021, el Tribunal Electoral de Veracruz dictó sentencia en el expediente TEV-RIN-27/2021, por la que revocó los resultados del recuento total, modificó el cómputo municipal, revocó la constancia de mayoría y validez expedida a favor del candidato postulado por el Partido Revolucionario Institucional y ordenó que se otorgara a la fórmula postulada por el Partido de la Revolución Democrática y confirmar la declaración de validez de la elección de ayuntamiento de Chiconamel, Veracruz.
- X. El 22 de octubre de 2021, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente SX-JRC-465/2021, mediante la cual revocó la



emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el recurso de inconformidad TEV-RIN-27/2021 y determinó declarar la nulidad de la elección de integrantes del ayuntamiento del municipio de Chiconamel, Veracruz.

- XI. El 27 de octubre de 2021, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sentencia recaída en el expediente SX-JRC-497/2021 y su acumulado, confirmó la emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el expediente TEV-RIN-286/2021 y acumulados, relativa a la declaración de nulidad de la elección del ayuntamiento de Jesús Carranza, Veracruz.
- XII. El 4 de noviembre de 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sentencias recaídas en los expedientes SUP-REC-2024//2021 y SUP-REC-2026//2021, desechó las demandas de recursos de reconsideración interpuestas contra la resolución emitida por la Sala Regional Xalapa, en el juicio SX-JRC-465/2021; confirmando con ello la declaración de nulidad de la elección de ediles de Chiconamel, Veracruz.
- XIII. El 10 de noviembre de 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sentencia recaída en el expediente SUP-REC-2049/2021, desechó de plano el recurso de reconsideración interpuesto contra la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JRC-497/2021, confirmando la declaración de nulidad de la elección del ayuntamiento de Jesús Carranza, Veracruz.
- XIV. El 30 de noviembre de 2021, se aprobó por el Consejo General del INE el Acuerdo INE/CG1737/2021, por el que dio cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Xalapa, Veracruz, dictada en el expediente SX-RAP-58/2021 y su acumulado SX-RAP-100/2021 interpuesto por los partidos Cardenista y Podemos, respectivamente, en contra de la resolución INE/CG1225/2021 del Consejo General del INE respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra del Partido Podemos y su otrora candidato al cargo de Presidente Municipal de Tlacotepec de Mejía, Veracruz, el C. Francisco Murillo López, identificado como INE/Q-COF-UTF/788/2021/VER; y por el que se modificó el dictamen consolidado INE/CG1404/2021 y la resolución INE/CG1406/2021, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las y los candidatos a los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Veracruz.
- XV. El 10 de diciembre de 2021, el Consejo General del INE, aprobó la resolución INE/CG1749/2021, respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra de la otrora coalición "Juntos Haremos Historia en Veracruz" integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México y su otrora candidata a la presidencia municipal de Amatitlán, Veracruz, la C. Alma Rosa Clara Rodríguez, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/1003/2021/VER.



- XVI. El 22 de diciembre de 2021, el Tribunal Electoral de Veracruz, emitió sentencia en el expediente TEV-JDC-605/2021, por la que desechó de plano la demanda promovida por Jorge García Morales, al considerar que resultaba por extemporánea, confirmando con ello la elección del ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Veracruz.
- XVII. El 28 de diciembre de 2021, la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz, mediante Decreto número 218 expidió la Convocatoria a Elección Extraordinaria del Ayuntamiento Constitucional de Chiconamel, Veracruz.
- XVIII. En la misma fecha, la LXVI del H. Congreso del Estado de Veracruz, mediante Decreto número 219 expidió la Convocatoria a Elección Extraordinaria del Ayuntamiento Constitucional de Jesús Carranza, Veracruz.
- XIX. El 30 de diciembre de 2021, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia dictada en el expediente SX-JDC-1667/2021, revocó la diversa emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, emitida en el Juicio ciudadano local con la clave de expediente TEV-JDC-605/2021, por lo que, en plenitud de jurisdicción, declaró la nulidad de la elección del ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Veracruz.
- XX. En esa misma fecha, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sentencia recaída en el expediente SX-JDC-1635/2021 y acumulado, revocó la sentencia del Tribunal Electoral de Veracruz, dictada en el expediente TEV-RIN-312/2021 y su acumulado, y en plenitud de jurisdicción, declaró la nulidad de la elección del ayuntamiento de Amatitlán, Veracruz.
- XXI. El 30 de diciembre de 2021, se publicaron en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 520, Tomo III, los Decretos 218 y 219 por los que se expidieron las Convocatorias a las Elecciones Extraordinarias de los ayuntamientos Constitucionales de Chiconamel y Jesús Carranza, ambos del estado de Veracruz.
- XXII. En la misma fecha, la LXVI Legislatura del H. Congreso de Estado de Veracruz, emitió los Decretos 223 y 224 por los que se expidieron las Convocatorias a las Elecciones Extraordinarias de los Ayuntamientos Constitucionales de Amatitlán y Tlacotepec de Mejía, ambos del Estado de Veracruz, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial del Estado, en el número extraordinario 520, Tomo IV.
- XXIII. En fecha 05 de enero de 2022, en sesión solemne, se instaló el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, y declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022 para la elección de ediles de los ayuntamientos de Amatitlán, Chiconamel, Jesús Carranza y Tlacotepec de Mejía, todos del estado de Veracruz.
- XXIV. En la misma fecha, en Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo OPLEV/CG001/2022 DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, aprobó EL PLAN Y CALENDARIO INTEGRAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022 DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AMATITLÁN, CHICONAMEL, JESÚS CARRANZA Y TLACOTEPEC DE MEJÍA, todos del estado de Veracruz.



- XXV. En fecha 07 de enero de 2022, en Sesión Extraordinaria, se emitió el Acuerdo OPLEV/CG007/2022 DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE RATIFICAN DIVERSOS LINEAMIENTOS, MANUALES Y REGLAS APROBADOS POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 Y QUE SERÁN UTILIZADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022 EN LOS MUNICIPIOS DE AMATITLÁN, CHICONAMEL, JESÚS CARRANZA Y TLACOTEPEC DE MEJÍA, todos del Estado de Veracruz.
- XXVI. Que en fecha 12 de enero de 2022, el Pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz, aprobó el Acuerdo **ACU/DEE01/2022**, mediante el cual notifica a esta Mesa Directiva del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, respecto del método a utilizarse en la elección de las y los ediles integrantes de los Ayuntamientos de Amatitlán, Chiconamel, Jesús Carranza y Tlacotepec de Mejía, Veracruz, para el proceso electoral local extraordinario 2022
- Por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 inciso e) último párrafo, 48 apartado A fracción XXIX, 61 y 63 del Estatuto, y 34, numeral 1, inciso g) del Reglamento de elecciones del Partido de la Revolución Democrática, se determinó proponer que la elección de las y los candidatos se realice a través del **Método electivo indirecto**, mediante Consejo Estatal Electivo.
- XXVII. El mismo día 12 de enero de 2022, esta Mesa Directiva del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz, emitió la **“CONVOCATORIA AL CUARTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ, A DESARROLLARSE EL DÍA QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, A LAS 10:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y 11:00 HORAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA, EN LA MODALIDAD VIRTUAL”**, misma que se publicó en el “Diario de Xalapa, vocero de la provincia”, en la página 6 de la sección local, de fecha 13 de enero del 2022.

En virtud de los Antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
2. Que los partidos políticos son entidades de interés público, por tanto, la ley determina normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y federales.
3. Que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder



público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

4. Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos y políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1° de dicho ordenamiento, por lo tanto, no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
5. Que la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones como en su acción pública, por lo tanto, los afiliados, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
6. Que la autonomía interna del Partido reside en sus afiliados, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y dirigencias que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
7. Que el instrumento programático del PRD, para llevar a cabo su objetivo fundamental, es la instauración en el Estado de Veracruz de un gobierno democrático y social de derecho.
8. Que el próximo domingo 27 de marzo del año 2022, se realizarán elecciones constitucionales extraordinarias para renovar a los ediles integrantes de los ayuntamientos de Amatlán, Chiconamel, Jesús Carranza y Tlacotepec de Mejía, todos del Estado de Veracruz.
9. Que los artículos: 41 párrafo segundo, Base I de la Constitución Federal; 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y 22 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave disponen que los partidos políticos son entidades de interés público, democráticos hacia su interior y autonomía en su organización política.
10. Que el artículo 40 fracciones I, II, III, V y VI del Código Electoral, establece que son derechos de los partidos políticos, entre otros, participar en las elecciones así como en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; regular la vida interna y determinar la organización interior en los procedimientos aplicables; organizar los procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones; y formar coaliciones, frentes y fusiones debidamente aprobadas de conformidad a lo establecido en los Estatutos correspondientes.
11. Que los artículos 87, 88 párrafo 1 y 89 de la Ley General de Partidos Políticos; 40 fracción VI y 78 del Código Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que los partidos políticos podrán formar coaliciones para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos.
12. Que, por otra parte, el Estatuto, en sus artículos 79 y 81 establece que cuando se efectuó una coalición, el partido solamente elegirá de conformidad con el Estatuto, a los candidatos que, según el convenio corresponda.
13. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 inciso e) del Estatuto, en relación con los artículos 21 y 34 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, el proceso interno de selección para las candidaturas y precandidaturas podrá ser bajo el siguiente método:



a) método electivo indirecto. Es la elección que se desarrolla en una sesión con carácter electiva, en la cual solamente podrán participar quienes formen parte del órgano o instancia correspondiente, y se aplica a las candidaturas a cargos de elección popular.

14. Que la emisión de la convocatoria para cargos de elección popular del ámbito que se trate, deberá observar las disposiciones y plazos establecidos en la legislación electoral correspondiente, relativos a los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, conforme a lo establecido por el artículo 28 último párrafo del Reglamento de Elecciones.
15. Que el artículo 36 del Reglamento de Elecciones de este Instituto Político señala que: la convocatoria establecerá las condiciones específicas de la elección de que se trate, y que se prevén para las mismas la normatividad interna que corresponda, así como en las leyes aplicables al caso; las cuales serán vinculantes a las áreas responsables para que inicien los preparativos de la elección respectiva, otorgando certeza y certidumbre a todos los interesados en participar en el proceso electoral interno.
16. Que el artículo 40 del Reglamento de Elecciones establece que las Direcciones Estatales Ejecutivas elaborarán y presentarán a los Consejos respectivos para su análisis, discusión y aprobación, el proyecto de Convocatoria a cargos de elección popular del ámbito Local, ajustándose a la legislación o normatividad en materia electoral de que se trate, debiendo ser aprobada por la mayoría calificada de las Consejerías presentes, la cual será remitida a la Dirección Nacional Ejecutiva.
17. Que el artículo 16 del Código Electoral, dispone que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, integrado por un presidente, un síndico y los regidores que determine el Congreso.
18. Que el artículo 19 del referido Código, establece que las elecciones extraordinarias se celebrarán, en los casos previstos por la Constitución Política del Estado, en las fechas que señalen las respectivas convocatorias, las que se expedirán en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días, contados a partir de la declaración de nulidad de la elección de que se trate. Asimismo, que, las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias que expida el Congreso del Estado no podrán restringir los derechos y prerrogativas que las leyes generales aplicables y este Código otorgan a los ciudadanos y a los partidos políticos.

En mérito de lo anterior se desprende que:

- A. De conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Elecciones, las Direcciones Estatales Ejecutivas elaborarán y presentarán a los Consejos respectivos para su análisis, discusión y aprobación, el proyecto de Convocatoria a cargos de elección popular del ámbito Local, ajustándose a la legislación o normatividad en materia electoral de que se trate, debiendo ser aprobada por la mayoría calificada de las Consejerías presentes, la cual será remitida a la Dirección Nacional Ejecutiva.
- B. Las fechas de inicio y conclusión del proceso electoral interno serán previstas en el instrumento convocante que para tal efecto emita el Consejo Estatal, conforme lo preceptuado en el artículo 28 último párrafo del Reglamento de Elecciones.



- C. El órgano facultado para la conducción del proceso interno y el órgano facultado para la calificación del mismo, son los previstos en el artículo 57 inciso b) del Estatuto, esto es, por la Dirección Nacional Ejecutiva a través de su Órgano Técnico Electoral, de acuerdo al Reglamento y Manual de procedimientos respectivo.

El órgano responsable del Partido de la Revolución Democrática para la vigilancia del proceso de selección interna de candidatas y candidatos a los cargos de elección popular es el Órgano de Justicia Intrapartidaria de conformidad con el artículo 98 del Estatuto.

- D. El periodo de registro de las precandidaturas y candidaturas del Partido de la Revolución Democrática, para el proceso electoral local extraordinario 2022, se preverá en el instrumento convocante que emita el Consejo Estatal, conforme lo establece la normatividad interna.

En mérito de lo antes expuesto, este Cuarto Pleno extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se _____ que la elección de las y los candidatos que sean personas afiliadas o externas al Partido de la Revolución Democrática, para los cargos de ediles integrantes de los ayuntamientos de Amatlán, Chiconamel, Jesús Carranza y Tlacotepec de Mejía, Veracruz, para el proceso electoral local extraordinario 2022, se realice a través del **Método Electivo Indirecto mediante Consejo Estatal Electivo**, según lo dispuesto en los artículos 8 inciso e) último párrafo, 48 apartado A fracción XXIX, 61 y 63 del Estatuto, y 34, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, tomando en cuenta para su definición, como instrumentos, los dictámenes que presente la Dirección Estatal Ejecutiva, en donde se ponderarán los perfiles de las y los precandidatos, la situación política del área geográfica de los municipios que correspondan, en su caso, los sondeos de opinión y los posibles acuerdos a que lleguen las precandidaturas.

En todas las candidaturas de elección popular se deberá garantizar la unidad del partido, privilegiando el consenso que se articule alrededor de la candidatura que esté mejor posicionada y tenga mayores posibilidades de triunfo en el Municipio que corresponda.

En caso de concretarse una coalición electoral para el proceso electoral local extraordinario 2022, en los municipios de Amatlán, Chiconamel, Jesús Carranza y Tlacotepec de Mejía, Veracruz, se suspenderá el procedimiento de elección interna, con independencia de la etapa en que se encuentre el proceso electoral interno, incluso si la candidatura del Partido ya hubiera sido electa, siempre que la misma corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado, de conformidad con los artículos 79 y 81 del Estatuto del Partido.

Las Bases de la Convocatoria y todo el proceso electivo deberán garantizar el principio de paridad de género, de conformidad a lo establecido en el artículo 41 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 14, 26, 233 y 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 25, 37 y 40 de la Ley General de Partidos Políticos; así como en lo dispuesto en la normativa electoral del Estado.



SEGUNDO. – Los plazos para el proceso interno de selección de candidatas y candidatos a los cargos de elección popular, con independencia de que serán establecidos en la Convocatoria que se emita para tal efecto, y que deben ser acordes al calendario electoral para el proceso electoral local extraordinario, previamente aprobado por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, se establece lo siguiente:

- a) **Fecha y órgano responsable de la aprobación del procedimiento para la selección de candidaturas a ediles integrantes de los ayuntamientos de Amatlán, Chiconamel, Jesús Carranza y Tlacotepec de Mejía, Veracruz:** La convocatoria para elegir las candidaturas del Partido de la Revolución Democrática, será aprobada por el Consejo Estatal el viernes 21 de enero de 2022.
- b) **Fecha de inicio del proceso interno de selección de candidaturas.** Del día 01 hasta el 21 de febrero de 2022.
- c) **Método utilizado para la selección de todas las candidaturas:** El método para la selección de todas las candidaturas del Partido de la Revolución Democrática será el **Método Electivo Indirecto mediante Consejo Estatal Electivo.**
- d) **Fecha en que se expedirá la convocatoria debidamente aprobada en definitiva para tales efectos por la Dirección Nacional:** El día 31 de enero de 2022.
- e) **Plazos y fechas que comprenderá cada fase del procedimiento respectivo.** Las fases del procedimiento de selección de todas las candidaturas del Partido de la Revolución Democrática son los siguientes:
 - **Periodo de registro de precandidaturas:** Del 01 al 04 de febrero de 2022.
 - **Periodo de subsanación:** Del 05 al 06 de febrero de 2022.
 - **Aprobación de registro de precandidaturas:** el día 09 de febrero de 2022.
 - **Periodo de precampaña:** Del 10 al 19 de febrero de 2022.
- f) **Órganos responsables de la conducción y vigilancia del procedimiento:**
 - El órgano responsable del Partido de la Revolución Democrática para la conducción del proceso de selección interna de candidaturas es la Dirección Nacional Ejecutiva, por conducto del Órgano Técnico Electoral.
 - El órgano responsable del Partido de la Revolución Democrática para la vigilancia del proceso de selección interna de candidaturas es el Órgano de Justicia Intrapartidaria.
- g) **Fecha de celebración de la asamblea electoral estatal, de realización de la jornada comicial interna:** El Consejo Estatal Electivo celebrará sesión el día 20 de febrero de 2022.

TERCERO. – Se _____ a la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática a través de su presidente, para resolver en definitiva las observaciones que sean requeridas por las autoridades electorales e instancias internas del Partido.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

POR LA MESA DIRECTIVA